



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de abril de 2021

Radicación: 1100140031-2019-00483-00

En atención a la solicitud obrante a fl. 178, se ordena al memorialista estarse a lo resuelto en auto del 20 de enero del año en curso (fl. 138 cuaderno principal).

Teniendo en cuenta que no había por la situación de salud pública no fue posible celebrar la audiencia programada, y además, que para adelantar las actuaciones judiciales por medios virtuales se deben cumplir los siguientes requisitos "(...)(i) Convocar a los interesados con la debida anticipación, de modo que entre el señalamiento de la audiencia y su celebración medie tiempo suficiente para que ellos se «prepararen», (ii) Suministrarles oportunamente los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia», y (iii) Poner a su disposición el expediente con suficiente anterioridad y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella, para que puedan «ejercer sus derechos». (Sentencia STC7284-2020 del 11 de septiembre de 2020)

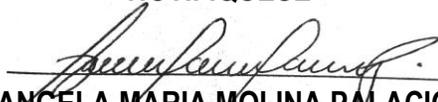
Ahora bien, cumplidas las condiciones para ofrecer las garantías necesarias, se **Resuelve**:

**Primero: Convocar** a las partes y sus apoderados para **25 de mayo de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial. Se advierte a las partes que su no concurrencia a la audiencia antes citada, hará presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 numeral 4° inciso 1° del C.G.P. En su oportunidad, se coordinará con los interesados la realización de la audiencia indicando el medio tecnológico escogido.

**Segundo:** Prorrogar el término para proferir decisión de instancia -art. 120 del CGP.

**Tercero:** El expediente se encuentra a disposición de las partes en formato PDF, por lo que quien lo requiera podrá solicitarlo a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
**ANGÉLA MARIA MOLINA PALACIO**  
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 027 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria